

CAPÍTULO V

MERECER LA ASISTENCIA: UNA EXPLORACIÓN RESPECTO A LA LEGITIMIDAD DE LA ASISTENCIA ESTATAL A EXCOMBATIENTES ILEGALES¹

Daniel Castaño Zapata²

© <https://orcid.org/0000-0001-5013-0258>

John Fernando Restrepo Tamayo³

© <https://orcid.org/0000-0002-4561-3041>

1 Este artículo es resultado del trabajo académico que se adelanta en la Línea de *Estado, Democracia y Constitución* del Grupo de Investigación en Conflicto y Paz de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Medellín.



2 Politólogo (Universidad Nacional). Magíster en Política social y Doctor en Ciencias Sociales (Universidad de Buenos Aires). Profesor de tiempo completo de la Universidad de Medellín. Director de la Maestría en Conflicto y Paz.

✉ dcastano@udem.edu.co

3 Abogado (Universidad de Antioquia). Politólogo (Universidad Nacional). Magíster en Filosofía (Universidad de Antioquia). Doctor en Derecho (Universidad de Medellín). Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Medellín.

✉ jfrestrepo@udem.edu.co

Cita este capítulo:

Castaño Zapata, D. y Restrepo Tamayo, J. F. (2021). Merecer la asistencia: una exploración respecto a la legitimidad de la asistencia estatal a excombatientes ilegales. En: Restrepo Tamayo, J. F., Roncancio Bedoya, A. F., Díez Castaño, J. F. y Terreros Calle, J. F. (Coords. académicos). *Derechos fundamentales y sociedad* (pp. 169-188). Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali; Editorial Diké. DOI: <http://dx.doi.org/10.35985/9789585147959.5>

Recepción/Submission: Noviembre (November) de 2020.

Aprobación/Acceptance: Enero (January) de 2021.



Resumen:

El caso de los excombatientes desmovilizados de grupos armados ilegales tensiona el proceso de fundamentación argumentativa de la asistencia al enfatizar el carácter ético y afectivo del porqué se merece un derecho, pasando incluso por encima de los argumentos legales que puedan existir respecto del mismo proceso asistencial. Para comprender el sentido del merecimiento es necesario explorar la interdependencia de determinadas situaciones fácticas de necesidad, las normas que institucionalizan la intervención sobre estas situaciones y la idea de justicia que subyace a estas últimas, y su tensión debido a la desconfianza frente a ellos en términos de considerarlos pares sociales en actividades laborales y de vecindad.

Palabras clave:

Acuerdo de paz, asistencia, desarme, excombatientes, posconflicto.

INTRODUCCIÓN

El presente texto se propone como un abordaje teórico y empírico a la noción de merecimiento de asistencia estatal a los excombatientes de la desmovilizada guerrilla de las FARC-EP en Colombia. Se parte de considerar que el merecimiento está compuesto por dos tipos de registros argumentales diferentes: el legal y el ético, que dotan de sustento las diferentes posturas de legitimación e impugnación que se expresen sobre la asistencia estatal. El caso de los sujetos desmovilizados de grupos armados ilegales tensiona el proceso de fundamentación argumentativa de la asistencia al enfatizar el carácter ético y afectivo del por qué se merece (o no) un derecho, pasando incluso por encima de los argumentos legales que puedan existir respecto del mismo proceso asistencial. La información primaria que sustenta esta investigación se construyó mediante dos momentos diferentes de trabajo de campo: una recolección de datos de tipo cuantitativo con una muestra representativa de la ciudad de Medellín realizada en noviembre de 2017 y algunas entrevistas a informantes clave durante los años 2016 y 2017. Se concluye que para comprender el sentido del merecimiento es necesario explorar la interdependencia de determinadas situaciones fácticas de necesidad, las normas que institucionalizan la intervención sobre estas situaciones y la idea de justicia que subyace a estas últimas.

El problema del merecimiento:

El del merecimiento de asistencia estatal es uno de los problemas que atraviesan de manera transversal la teoría política contemporánea y especialmente los debates en torno a la justicia redistributiva. Desde posturas libertarianas como la de Nozick y su postulado de la mínima intervención del Estado, pasando por posturas liberales

moderadas como la de Rawls para quien (aunque técnicamente el merecimiento no sea una cuestión que le interese a su teoría de la justicia) las razones por las cuales un sujeto recibe asistencia estatal están determinadas por la estructura de oportunidades que lo cubre y de la responsabilidad que cada sujeto tiene sobre su situación actual, hasta posturas universalistas como las de Van Parijs y Sen para quienes el mérito no es un elemento determinante de la asistencia estatal sino la necesidad y el derecho. Sin embargo, pocas veces el proceso argumental (que es lo que finalmente constituye todo acto de legitimación) sobre las razones de la asistencia estatal se encuentra tan tensionado como cuando los sujetos receptores de la asistencia son excombatientes de grupos armados ilegales que, durante décadas, han sido considerados los otros radicales de la sociedad.

Este es el contexto en el que se despliegan los procesos de asistencia social a desmovilizados de la guerrilla de las FARC en Colombia. Un contexto discursivo que distintas fuentes han calificado como el de la construcción de una hegemonía contrainsurgente (Franco, 2009; Cruz, 2009; Castaño y Ruiz, 2017) en el que la figura del guerrillero definió la imagen y los afectos sociales correspondientes a la otredad radical: aquellos que por transgredir las prohibiciones fundamentales de la sociedad no son parte del *socius*, y más precisamente son lo contrario a un *par social*.

El problema representacional del merecimiento se tensiona de manera extrema cuando aquellos otros radicales, por medio de un acuerdo entre el gobierno colombiano y los máximos representantes de las FARC dejan de habitar el campo del afuera de lo social, de la insurgencia armada, y redefinen su posición de sujetos, ahora como civiles, como pares sociales de aquellos que durante años los vieron como los enemigos de la vida en sociedad. Distintos son los dispositivos institucionales por los que deben atravesar los excombatientes en su procesos de reinserción: de asistencia y orientación legal, psicosocial y económica.

Es frente al componente de asistencia socioeconómica que nos preguntamos cómo se estructura el merecimiento de asistencia. La modalidad de hacerlo, o el foco desde el cual miramos la cuestión, es el de los no combatientes. Nos preguntamos qué percepción social existe respecto de la asistencia social a excombatientes de las FARC, y de manera más específica, qué elementos están presentes en la construcción del merecimiento de asistencia para este caso particular. La hipótesis de trabajo que orienta nuestra reflexión sostiene que, en casos como el estudiado, el merecimiento de asistencia se ubica en el centro del conflicto entre la dimensión legal y ética de la norma.

Merecer la solidaridad:

Cuando hablamos de reinserción de excombatientes estamos haciendo referencia a un proceso psicosocial que debe atravesar un sujeto cuya subjetividad estuvo definida por su pertenencia a un grupo armado, y que con su reinserción, comienza a redefinirse en tanto miembro de la sociedad legal. Este sujeto se nos presenta como un límite de nuestra idea de solidaridad, ante él debemos preguntarnos ¿merece nuestra ayuda?; O más específicamente ¿por qué otorgar beneficios socioeconómicos a individuos que durante años «se ganaron la vida» por medio de su participación en un grupo armado al margen de la ley? En otras palabras, ¿en qué condiciones aquellos que se *valieron* de la violencia para lograr ingresos para vivir se transforman en dependientes legítimos del cuidado estatal? Estas no son preguntas teóricas, sino políticas y morales: políticas porque las cuestiones por las que indaga tienen sustento legal o institucional formal; y morales porque su núcleo es una valoración específica respecto de qué es trabajar y cuál es el fundamento de la solidaridad.

Si el trabajo es el principio de organización general de la vida social, respecto del cual se configuran los distintos espacios sociales de los que participan los sujetos, habría que preguntarse qué forma

específica de relación con el trabajo y el consumo, tienen aquellos sujetos que construyeron las condiciones de su autovalía por medio del accionar ilegal y violento. Esta pregunta cobra importancia en una investigación sobre el derecho de excombatientes a la asistencia, si partimos del axioma durkheimniano que sostiene que el derecho es una reificación de creencias compartidas.

Para ejemplificar el vector de tensión que atraviesa el proceso social de la reintegración, tomemos el testimonio de un comerciante entrevistado para esta investigación quien, ante la pregunta por el derecho a la asistencia respondía:

“Esos subsidios son injustos y muy innecesarios. Que trabajen, que luchen como lo hace la mayoría de personas honestas de este país. Es que un subsidio para mi abuelito, sí; pero para alguien que hizo tanto daño, no” (Alejandro, entrevista personal, 8 de abril de 2017).

Consideramos el merecimiento como un atributo que recae sobre determinadas personas por razones de diferente índole. Es decir, cuando decimos que alguien merece algo estamos afirmando que porta unas características específicas que le permite (y a veces hace necesario) que reciba aquello que se le ha otorgado. Estas adjudicaciones de las que es acreedor un sujeto pueden ser tanto premios como castigos. Así, la estructura básica del merecimiento responde al axioma “a” merece “b” en virtud de “c”. Siendo “c” el compuesto de razones socialmente establecidas como válidas para hacer de “a” merecedor de “b”.

Este axioma, traducido al caso de la asistencia socioeconómica nos retorna a la pregunta respecto de ¿por qué los excombatientes merecen recibir ayuda del Estado en sus procesos de reproducción de sus condiciones de vida? Para poder dar respuesta a esta cuestión es necesario explorar los fundamentos de la adjudicación, pues en el campo de la asistencia estatal, se trata del otorgamiento de derechos hecho por la institucionalidad gubernamental y materia-

lizado en planes y programas sociales. En nuestro caso, se trata de la “Política de Reintegración Social y Económica” que, en 2008, el Estado colombiano creó para darle fundamento legal a la atención socioeconómica de la población desmovilizada de Grupos Armados Ilegales [GAI]. A continuación expondremos brevemente el fundamento legal de esta política de asistencia para, inmediatamente después, examinar las opiniones socialmente circulantes respecto a dicha política.

Fundamentos legales de la asistencia a desmovilizados:

Desarme, Desmovilización y Reintegración son los tres momentos, cronológicamente secuenciados, de un proceso de desestructuración de un Grupo Armado Ilegal luego de una negociación con el Estado. Una vez desarmados y desmovilizados los ejércitos, la tarea fundamental es hacer que sus miembros, los excombatientes, encuentren un lugar, una identidad y un reconocimiento por fuera del grupo armado. La reintegración se transforma así en la etapa más compleja y larga del proceso transicional entre guerra y paz. En Colombia, la política de reintegración social está compuesta por ocho dimensiones de intervención, cuya implementación está en manos de la Agencia Colombiana para la reintegración (ACR). Estas ocho dimensiones son la personal-psicosocial, la familiar, la comunitaria, la de atención en salud, la educativa, la ciudadana, la atinente a asuntos de seguridad y la productiva.

“Cada dimensión refleja un interés puntual con respecto a la *formación de ciudadanos, en términos de un ideal normalizado socialmente y apropiado institucionalmente*. Por esto, además de recibir atención psicosocial de forma transversal en el proceso, el excombatiente en proceso de reintegración debe acoplarse a la vida familiar, comunitaria, urbana o rural (según sea el proceso) para tener un entorno seguro; además debe acceder a programas de salud y educación para sensibilizarse frente a aquellas técnicas y conocimientos que le pueden permitir hacer

frente a la vida cotidiana en el contexto de la legalidad: ser un ciudadano saludable según las expectativas ciudadanas y tener conocimientos de ciertas técnicas y tecnologías para que su re-integración laboral sea exitosa. De ahí que *la dimensión laboral, específicamente, llamada «esfera productiva», en la Ruta de la ACR, sea neurálgica para culminar exitosamente el proceso y evitar la «reincidencia» de estos sujetos en la vida armada*” (ACR, 2016).

El énfasis en los dos enunciados de la anterior cita nos pertenecen: el primero de ellos (“*formación de ciudadanos, en términos de un ideal normalizado socialmente y apropiado institucionalmente*”) regresa nuestra atención a la idea expuesta al inicio de este texto: el merecimiento se compone de un registro ético que corresponde a un ideal normalizado socialmente y un registro legal que corresponde a la apropiación institucional que el Estado hace de dicho ideal socialmente compartido. Estas dos esferas son las que dan sustento a la idea de “integración del derecho” (Hart), esto es, la capacidad que tiene el Estado de traducir en términos legales e institucionales las expectativas socialmente compartidas por los miembros de una sociedad. Siendo entonces la desarticulación entre ambos registros el origen de una crisis de legitimidad de la norma.

El segundo énfasis, en la idea de *la dimensión laboral como neurálgica en el correcto desenlace de los procesos de DDR*, nos conecta directamente con otra de las ideas señaladas más arriba: la idea del trabajo como núcleo del reconocimiento intersubjetivo en las sociedades capitalistas, como fundamento de la integración social. Esta es, además, la razón por la cual el trabajo es un derecho constitucionalmente protegido en Colombia. Contemplado como derecho fundamental, este tiene un doble contenido.

“En primer lugar, se compone de un núcleo esencial mínimo, no negociable en el debate democrático, que otorga derechos subjetivos directamente exigibles mediante la acción de tutela.

En segundo término, se integra de una zona complementaria, que es definida por los órganos políticos atendiendo a la disponibilidad de recursos y a las prioridades políticas coyunturales” (Corte Constitucional, Sentencia SU-225, 1998).

En este sentido, el derecho al trabajo que permita una satisfacción de las necesidades básicas es exigible apelando a su carácter de derecho fundamental; pero en tanto complementario frente a otros derechos, la implementación de sus mecanismos de garantía y protección depende de “la disponibilidad de recursos y las prioridades políticas coyunturales”, como acabamos de leer.

Así, la Corte Constitucional colombiana en su Sentencia T-008 de 1992 señala que *“se considera el trabajo como una función social en que se conjugan el derecho y el deber de trabajar, con la especial protección de un Estado que interviene en la vida económica y social.”* Así, en tanto función social, el trabajo define las características del bienestar colectivo, siendo responsabilidad del Estado intervenir y mediar en la relación entre el capital y el trabajo (Castel, 1991).

Eso es lo que ha hecho el Estado colombiano al intervenir el proceso de acceso al trabajo y reproducción de las condiciones de vida de los excombatientes de grupos armados ilegales, tanto porque como ciudadanos son poseedores de un derecho, como por las condiciones coyunturales que hacen que dicha intervención sea considerada prioritaria en tanto supone una restitución del derecho a la igualdad de oportunidades.

“Dentro de los principios laborales constitucionales se encuentra la igualdad de oportunidades. Para el caso objeto de estudio, es relevante dicho principio respecto de la accesibilidad y estabilidad del trabajo; más concretamente se pretende responder la siguiente pregunta: ¿Existe una igualdad de oportunidades de acceder a un trabajo para las personas desmovilizadas, respecto del resto de la sociedad civil?” (Roldán Castellanos, 2013)

Según la Corte Constitucional, Sentencia C-023 de 1994 *“La igualdad de oportunidades es (...) un derecho fundamental mediante el que se “equipara” a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”* En este sentido, y dado que las sociedades capitalistas consideran el trabajo como núcleo de producción de la sociedad, la vida individual y el reconocimiento (Castel, 1997; Giddens 2001), la inserción laboral de aquellos sujetos cuyo trabajo era hacer la guerra se torna un asunto de derecho y de prioridad política. Este es el razonamiento que sustenta las intervenciones sociales a favor de la empleabilidad de los excombatientes.

Es así que, como hemos señalado, la Política de Reintegración Social y Económica es la respuesta institucional del Estado colombiano frente a la necesidad de atención de la población desmovilizada de grupos armados ilegales. Los principios rectores de este arreglo institucional están expuestos en el Conpes 3554 de 2008 (que podemos considerar como el documento nuclear de la política asistencial que rige las desmovilización de e miembros de GAI). Allí se establece que el objetivo de dicha política es *“reintegrar social, comunitaria y económicamente a las personas que se desmovilizan de los GAI”* para lo cual es necesario *“apoyar, formar y sensibilizar a las personas y grupos desmovilizados en aras de empoderarlos para que voluntaria y autónomamente hagan parte y aprovechen las oportunidades que ofrece la civilidad y, al mismo tiempo, cumplan con sus deberes sociales”*.

Para el cumplimiento de dicho objetivo general, se crearon distintos componentes de asistencia socioeconómica a fin de *“superar las situaciones de vulnerabilidad hacia el ejercicio ciudadano y la permanencia en la legalidad de las personas que dejan las armas, ya que estas son la garantía de la consolidación de la reintegración”* (ACR, 2017, p. 26). Estos fundamentos legales han tenido diferentes precisiones, agregados y contextualizaciones a la luz de la dinámica misma de su implementación. Así, el Decreto 1391 de

2011 reglamenta los beneficios económicos de los programas de reintegración de la población desmovilizada; la Resolución 0754 de 2013, establece el alcance de dichos beneficios sociales y económicos; la Resolución 1724 de 2014 Reglamenta los requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso a los beneficios sociales y económicos. No obstante estos desarrollos, la noción central respecto de por qué asistir a excombatientes sigue siendo la enunciada en el Conpes 3554 de 2008: evitar el retorno a la guerra como modalidad de trabajo. Más allá de los montos y tiempos, que para el caso no son determinantes, podemos sintetizar diciendo que los beneficios socioeconómicos otorgados a los excombatientes consisten en alojamiento para el desmovilizado y su familia, alimentación y vestuario durante la fase inicial del proceso, estipendio monetario, atención en salud, atención psicosocial y capacitación para el trabajo⁴.

Es respecto a estas dimensiones que buscamos rastrear la posición social de reconocimiento o impugnación que tienen los ciu-

4 Si bien la PRSE reconoce tres grupos de intervención: Desmovilizados, familias de estos y comunidades receptoras, enfocamos nuestro análisis solo en la percepción social respecto de la asistencia a desmovilizados y desvinculados.

Desmovilizados y Desvinculados: son personas que han abandonado voluntariamente su GAI. La PRSE clasifica a los desmovilizados y desvinculados en: a) Adultos (mayores de 26 años), b) Jóvenes (18 a 25 años), c) Niños, niñas y adolescentes desvinculados (menores de 18 años), d) Líderes - Mandos medios, e) Personas en situación de discapacidad físico o mental.

Grupo Familiar: se entiende como grupo familiar del desmovilizado(a), el (la) cónyuge o el (la) compañero(a) permanente, los hijos menores de edad o estudiando hasta los 25 años, y a falta de cualquiera de los anteriores, los padres. Los hermanos mayores o menores en condición de discapacidad siempre podrán ser incluidos como parte del grupo familiar.

Comunidades receptoras: las comunidades donde se ubican o asientan los desmovilizados. Pueden incluir la red social y los mercados productivos de esta comunidad o de las zonas vecinas.

dadanos de Medellín. Esto es, además del fundamento legal de la asistencia a excombatientes quisimos averiguar el reconocimiento empírico que posee dicha asistencia.

Fundamentos éticos de la asistencia a desmovilizados:

Proponerse indagar en los fundamentos éticos de la asistencia supone acercarse a la dimensión empírica de la estructura moral de una sociedad, y más concretamente, de sus sujetos. En este sentido, después de averiguar los fundamentos legales (cuya pretensión es expresar los valores sociales vigentes), resulta pertinente ver qué tipo de integración existe entre dichos fundamentos y la posición de los sujetos cuya voz es el fundamento de la norma: los asociados. Dado que se trata de un estudio exploratorio, nuestro acercamiento empírico solo tuvo en cuenta a la población mayor de edad de la ciudad de Medellín. Esta aclaración es importante porque el fenómeno del que nos ocupamos tiene un carácter nacional y, según sean los ejércitos desmovilizados, tiene una dimensión más rural que urbana. Nos ocupamos entonces de relevar la percepción de mayores de edad en la ciudad de Medellín, para ello, mediante un muestreo aleatorio simple, construimos una muestra de 424 individuos a quienes les fue aplicada una encuesta telefónica. El margen de error calculado fue del 4.76%, con un nivel de confianza del 95%. La fecha de ejecución del estudio fue del 09 al 20 de Noviembre de 2017.

Recordemos el testimonio que presentamos en las primeras páginas de este texto, esa impugnación allí manifestada nos llevaría a pensar que, como sociedad, estamos radicalmente en contra de la asistencia estatal a los excombatientes. La pretensión de este apartado es demostrar que no es así, al menos no lo es de manera absoluta.

Críticas como la del testimonio presentado sustentan la valoración de la asistencia a excombatientes como injusta porque la

diferencia entre los demás grupos vulnerables y los excombatientes, es que la vulnerabilidad actual de estos últimos es producto de su decisión de ingresar a un grupo armado.

Así, una tesis fundamental del sentido (moral) del merecimiento de asistencia afirma que las personas tienen que hacerse cargo de los resultados de su comportamiento: asumir sus responsabilidades. Esta forma de comprender la responsabilidad estaría basada en el análisis de lo que cada individuo hace con el capital de base que la sociedad ha dispuesto para él. De manera tal que las buenas o malas elecciones construyan procesos vitales distintos, de cuyos resultados son responsables los individuos, cada uno en su individualidad.

Cuando le preguntamos a los sujetos encuestados por su opinión respecto de la necesidad y pertinencia de que el Estado auxilie a los excombatientes en su situación económica el 52.6% de los ciudadanos encuestados opinó que es injusto e innecesario otorgarles subsidios a los desmovilizados. Mientras el 25.7% calificó como injusta pero necesaria dicha asistencia. Es decir, para el 78.3% de los encuestados resulta injusta la política de atención a exintegrantes de los GAI.

Frente a estos datos habría que preguntarse ¿qué es lo que consideran injusto? Para responderlo de manera inmediata podemos decir que lo injusto en la asistencia a excombatientes no es la asistencia en tanto tal, sino la prioridad que perciben que esta política tuvo respecto de otros grupos vulnerables. En este sentido, al preguntarle a los encuestados qué harían en la situación hipotética de poder decidir la distribución, en orden de prioridades, de la asistencia social en un escenario de conflicto armado, respondieron que en una escala descendente de importancia la asistencia iría dirigida en primer lugar a los niños, luego a los ciudadanos pobres, después a los ancianos, seguidos por padres cabezas de familia, indígenas y finalmente excombatientes.

Esta distribución es interesante porque, ante la posibilidad de no ofrecer asistencia los encuestados deciden reservar el sexto lugar de prioridad para los excombatientes. Así, a la hora de reflexionar en torno a los excombatientes como dependientes legítimos, el criterio social preponderante es que el proceso de asistencia social a los excombatientes es problemático e injusto dados sus criterios de focalización. Es decir, esta percepción está fundamentada en la manera como la política de atención a los excombatientes focaliza su asistencia: exclusivamente en la población desmovilizada, relegando a un segundo plano, o a programas contingentes pero no prioritarios, la atención a otras comunidades vulnerables. Estos últimos (niños, ancianos, pobres, etc.) constituyen grupos de dependencia legítima, pues a diferencia de los excombatientes, puede suponerse que las dificultades en la satisfacción de necesidades no es producto de su vinculación a la guerra. Es decir, socialmente se reconoce estos grupos como compuestos por sujetos que no decidieron la situación de vulnerabilidad que los aqueja, mientras que, por el contrario, se le reputa a los excombatientes la responsabilidad por su participación en la guerra.

La noción de responsabilidad individual es fundamental en la elaboración de un juicio respecto del merecimiento de asistencia que tienen los excombatientes. Así, una tesis fundamental del sentido ético del merecimiento de asistencia afirma que las personas tienen que hacerse cargo de los resultados de su comportamiento: asumir sus responsabilidades. Esta forma de comprender la responsabilidad estaría basada en el análisis de lo que cada individuo hace con el capital de base que la sociedad ha dispuesto para él. De manera tal que las buenas o malas elecciones construyan procesos vitales distintos, de cuyos resultados son responsables los individuos, cada uno en su individualidad.

Ahora hay que hacerse la pregunta, e intentar responderla por fuera del prejuicio, ¿los combatientes ilegales (guerrilleros o paramilitares) decidieron ingresar a la guerra o fueron “empujados” a esta?

En otras palabras, ¿se trató de una elección racional del sujeto, o de un efecto de sus condicionamientos estructurales?

Según el Censo realizado por la Universidad Nacional a más de diez mil integrantes de las FARC, algunas características de los excombatientes son: su promedio de edad es 35 años para los hombres y 30 para las mujeres; su promedio de militancia guerrillera oscila entre los 15 y los 20 años. 81% proviene de entornos rurales. 77% carece de vivienda. El 54% tiene hijos y de este porcentaje el 86% tiene entre 1 y 3 hijos dependientes. Poseen un grado de escolaridad muy bajo: 11% nunca ha estudiado, 57% tiene básica primaria, 21% básica secundaria, 8% media vocacional, 3% educación superior.

Cuando hablamos de un excombatiente nos referimos a alguien con baja escolaridad, altas necesidades económicas y que pasó el periodo más importante de inicio de su vida laboral en la guerra. Es decir, aprendió a trabajar en la guerra porque la guerra era su trabajo. Se trata de sujetos que se inscriben en una serie de prácticas para reproducir sus condiciones de vida, y muchas veces esas prácticas exigen el ejercicio de la violencia. Cuando pertenecían al GAI eran autoválidos y sus ingresos eran adquiridos a partir de su desempeño en lo que ellos consideraban «su trabajo», pero ni dicha autovalía, ni dicho trabajo se acercan al sentido del ideal moderno de la autovalía: la asociada al trabajo asalariado legal.

El problema de los excombatientes es justamente entonces que, una vez terminado su accionar en el conflicto armado, pierden ese sustento de autovalía: sin la guerra pierden la posición que les permitía “hacerse cargo de sí mismos”. Deviniendo necesariamente, dependientes del Estado.

Una primera manera de ver a los excombatientes los construye como sujetos determinados por las precarias condiciones sociales en las que crecieron, las cuales les permitieron o los llevaron a tomar las armas como salida o consecuencia de su marginalidad. De

esta manera, bien sea que el ingreso a la criminalidad sea una elección o un destino, el criterio socialmente circulante es que los excombatientes han actuado al margen de la ley porque inicialmente fueron (y en casi todos los casos continúan siendo) pobres.

Si asociáramos esta idea con las prioridades de asignación de asistencia según grupos vulnerables podríamos considerar que, vistos así, los excombatientes tendrían un merecimiento prioritario en términos de asistencia. Sin embargo, como vimos, no es así. La pregunta que surge ahora es entonces ¿qué atributo específico tienen los excombatientes para que, a pesar de ser pobres no reciban solidaridad por parte de los ciudadanos consultados?

Una pregunta construida mediante la presentación de una situación hipotética nos permitirá acercarnos a dicha condición diferencial de los desmovilizados de GAI. Al preguntarle a nuestros encuestados qué decidirían si en un proceso de selección de empleados se encuentra en la situación tener que elegir entre contratar a un excombatiente con perfil muy adecuado para el cargo o contratar a otra persona, no excombatiente, pero con un perfil poco cualificado para el cargo. El 47.9% respondió que contratarían a una persona con un perfil no adecuado para el cargo, pero que no fuera excombatiente. Mientras el 43.6% manifestó contratar al excombatiente con el perfil adecuado para el cargo. El 5.9% manifestó no saber qué decidir y el 2.6% prefirió omitir la respuesta.

Ante la pregunta que buscaba indagar cómo se sentiría el encuestado si se enteraba que un vecino suyo es excombatiente, el 46.5% manifestó que eso le generaría gran incomodidad. El 41% manifestó indiferencia y solo el 3% manifestó que no le resultaría incómoda la presencia de desmovilizados en su barrio.

Estos datos hablan por sí mismos. Si consideramos al sujeto social como un agente racional que elige con arreglo a fines, resulta poco entendible preferir contratar a una persona no apta para un

cargo, con las consecuencias económicas que esto podría acarrearles. Pero una primera conclusión que emerge en esta exploración respecto del merecimiento es que el sujeto social no orienta sus posiciones políticas en términos de una elección racional con arreglo a fines, sino orientado por dinámicas afectivas.

Si como hemos dicho el merecimiento radica en la tenencia de un tipo específico de “propiedad” o “condición” distintiva, y esa condición se constituye como una exigencia ética. Si una persona es merecedora de algún tipo de tratamiento, debe, necesariamente, serlo en virtud de poseer algunas características morales. En nuestro caso se trata de la constitución de los excombatientes como receptores de asistencia estatal.

En el caso de los excombatientes, su posición vulnerable en el proceso de reproducción de sus condiciones de vida no es razón suficiente de asistencia pues se trata de una vulnerabilidad que no es comprendida como injusta en el marco del sistema valorativo comprometido en dicha asistencia (Feinberg 1965, pp. 397-423; 1999, pp. 70-83). Como dijimos más arriba, la noción de responsabilidad individual atraviesa la condición de vulnerabilidad y define la noción de merecimiento.

A manera de conclusión

Existe una paradoja respecto de la manera en que vemos a los excombatientes y que definen las prácticas de solidaridad que, como sociedad, tenemos hacia ellos. Independientemente de los procesos legales que hayan atravesado y cuyo corolario es la reinserción de estos sujetos, independientemente de los fundamentos legales que tiene la asistencia a excombatientes, cuya mera existencia como normas vigentes haría de dicha asistencia una práctica de bajo cuestionamiento social. La asistencia estatal a excombatientes es altamente impugnada. Creemos que la razón de ello radica en que aún después de su desmovilización los excombatientes siguen

siendo percibidos como criminales (porque son responsables de altos niveles de muerte, sufrimiento y temor). Y de allí, la desconfianza frente a ellos en términos de considerarlos pares sociales con quienes podríamos trabajar o vivir en vecindad. Pero simultáneamente, los excombatientes son percibidos como sujetos afectados por precarias condiciones socioeconómicas en las que crecieron y actualmente siguen padeciendo.

Esto nos ubica en un escenario indecible entre los fundamentos legales de una práctica estatal y los fundamentos éticos que socialmente se le exige a dichas leyes y prácticas. Estaríamos en el centro mismo de un caso de desintegración del derecho como expresión positiva de los fundamentos morales de una sociedad.

Cabe concluir con todo lo anteriormente mencionado en el artículo que en Colombia, al ser un país tan excluyente, se terminó originando un conflicto armado de más de medio siglo. La desigualdad de ingresos, participación política, acceso a derechos fundamentales fueron desencadenantes de un conflicto añejo que por fin pudo, en el año 2016 desescalar gracias al acuerdo de paz con las FARC-EP, el enemigo prístino del gobierno en dicha guerra. Es por eso que es justificable un mayor acceso en el caso concreto a política de parte de todos los actores políticos, para evitar que la falta de participación política termine devolviéndonos a nuestro estado de cosas anterior, así como ya lo hicieron en el pasado las desigualdades, la desidia estatal, la falta de oportunidades y la carencia de satisfacción de necesidades básicas. Esto se puede garantizar mediante el segundo principio de justicia rawlsiano, haciendo posible el acceso equitativo a la política gracias a una desigualdad tolerada y ya consecuentemente explicada al menos hasta 2026, permitiendo la participación de la Fuerza alternativa revolucionaria del común en política, para que se expresen mediante el poder de las ideas, y no de el de las armas.

REFERENCIAS

Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR). (2017). Política nacional de reintegración social y económica a nivel local. Disponible en <http://biblioteca.ucp.edu.co/Descargas/core/documentos/PoliticaNacionaldeReintegracionSocial.pdf>

Castaño, D. & Ruiz, G. (2017). La construcción del discurso contrainsurgente como legitimador del poder paramilitar en Colombia. *Estudios políticos (Colombia)* N 51 julio – diciembre 2017 pp. 153 – 174

Castel, R. (1997). *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*, Paidós, Buenos Aires.

Consejo Nacional de Política Económica y Social (2008). República de Colombia Departamento Nacional de Planeación Documento Conpes 3554 de 2008 Disponible en <http://www.reincorporacion.gov.co/es/la-reintegracion/centro-de-documentacion/Documentos/Documento%20Conpes%203554%20I%20Pol%C3%ADtica%20nacional%20de%20reintegraci%C3%B3n%20social%20y%20econ%C3%B3mica%20para%20personas%20y%20grupos%20armados%20ilegales.pdf>

Corte Constitucional, Sentencia SU-225, 1998.

Corte Constitucional, Sentencia C-023 de 1994.

Corte Constitucional, Sentencia T-008 de 1992.

Feinberg, J. (1965). The Expressive Function of Punishment. *Monist*, 49 (3), pp. 397-423

Feinberg, J. (1999). *What Do We Deserve?*, pp. 70-83., Pojman LouisMcLeod Owen, ed. Oxford: Oxford University Press.

Franco, V. (2009). *Orden contrainsurgente y dominación*. Bogotá: Siglo del Hombre.

Giddens, A. (2001). *La constitución de la Sociedad: bases para la teoría de la estructuración*”, Amorrortu editores, Buenos Aires, Argentina.

Roldan, L. (2013). *La inclusión laboral de los desmovilizados del conflicto en Colombia: auténtico mecanismo emancipador de la violencia en Colombia*. Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N° 10: 107-123, enero-diciembre 2013